



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-461/25

La Paz, 13 de mayo de 2026
CITE: ALP/MATO/CD/N° 208/2025-2026

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
15 MAY 2026	
HORA:	FIRMA:
N° REGISTRO:	N° FOLIOS:

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
14 MAY 2026	
HORA: 11:44	FIRMA: [Firma]
N° REGISTRO: 4100	N° FOLIOS: 5

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. –

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

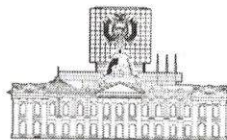
De mi mayor consideración:

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo I del Artículo 162, el numeral 1) del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el siguiente Proyecto de Ley de Implementación de Auto descripción para Personas con Discapacidad Visual.

Con este particular motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Mauricio Alejandro Taboada Ortega
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-461/25

En la Constitución Política del Estado no se permite ninguna forma de discriminación enunciada en el Artículo 14, párrafo II; que establece, "El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona".

Construir una sociedad democrática en la que libertad, igualdad, justicia, participación, solidaridad, calidad de vida, sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad, constituye un desafío para la sociedad.

En democracia, ninguna persona cualquiera sea su condición, puede ser privada en base a argumento alguno de su ciudadanía plena. Por ello si una democracia no garantiza los derechos ciudadanos de sus sectores vulnerables, específicamente referidas a las personas con discapacidad que sumadas en la pobreza y la exclusión social con su entorno familiar, se puede considerarla esta, como una democracia restringida, es por eso que en la Constitución Política del Estado se pone énfasis en la prohibición de actitudes que se catalogan como discriminación, que puede ser por la condición psicológica o física, ya que estas son más notorias cuando la persona tiene limitaciones las cuales se califican dentro del rango de discapacidad, las mismas deben gozar y disfrutar en igualdad de condiciones de todos los derechos como los demás.

Algunos de los derechos complementarios para las personas con discapacidad encontramos en el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, "Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos, para el objetivo presente se mencionan dos: ser protegido por su familia y por el Estado y al desarrollo de sus potencialidades individuales.

La protección hacia las personas con discapacidad del precitado artículo, que dispone en el numeral 1, deben ser ejercidos inicialmente por el entorno familiar, como también por el Estado, tomando en cuenta que las necesidades de cada



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

persona tienen igual importancia, que esas necesidades deben constituir la base de la planificación de la sociedad y que los recursos necesarios han de emplearse para garantizar que todas las personas con discapacidad, tengan las mismas oportunidades de preparación y participación en la familia como también en la sociedad.

Lo establecido en el numeral 5, indica que la persona con discapacidad una vez pueda ejercer sus derechos sin limitaciones, desarrollarán todas sus potencialidades y se sentirán útiles en la sociedad, lo que tiene relevancia cuando se hace referencia a la inclusión social. No solamente importa la libertad como valor, sino un comportamiento autónomo, es decir verdaderamente independiente, esto significa promover un cambio en la sociedad, se trata de eliminar las barreras y los obstáculos, sean físicos, psicológicos, comunicacionales o culturales, que impidan la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad.

Para hacer cumplir el ejercicio pleno de todos los derechos se debe tomar en cuenta lo determinado en el artículo 71, párrafo II de la Constitución Política del Estado, donde se establece que "El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna".

En el caso de las personas con discapacidad, las políticas de igualdad de oportunidades y no discriminación se plasman en nuevas leyes que tienen como propósito transformar los entornos, las actitudes y los comportamientos para prevenir y eliminar la discriminación, garantizar una plena accesibilidad universal y llevar a cabo todas aquellas medidas de acción positiva, por parte de los poderes públicos, para lograr una efectiva igualdad de oportunidades.

El desarrollo de las habilidades de las personas con discapacidad se encuentra en el párrafo III del mismo artículo, donde señala que "El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad".

La inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad permite el desarrollo pleno de las potencialidades que cada persona tiene, de esta manera lleve una vida independiente y las barreras que conlleva la discapacidad disminuyan la limitación.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

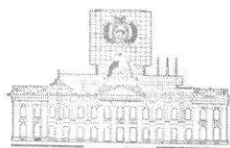
Ley General de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, 8 de agosto de 2011, en su inciso e) del Artículo 2, enuncia "Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos"

Mauricio Alejandro Taboada Ortega



DIPUTADO NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2015-2020

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PL-461/25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY DE IMPLEMENTACION DE AUDIODESCRIPCIÓN PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

ARTICULO UNICO. La presente Ley tiene por objeto, incorporar en el Artículo 36, el **parágrafo IV**, de la Ley 223 Ley General para Personas con Discapacidad, de 2 de marzo de 2012, bajo el siguiente texto: Las empresas de televisión pública y privada, deben incluir la audiodescripción para las personas con discapacidad visual, en programas de interés general, cultural, recreativo, político, educativo y social, así como la utilización tecnológica apropiada que permita describir la información visual de los programas.

DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo mediante el Ministerio de Educación, reglamentara la presente Ley en el plazo de hasta 30 (treinta días) calendario, a partir de su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.


Mauricio Alejandro Taboada Ortega
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!